



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo</i>		ORIGINADO EN: <i>AZUAY</i>	
PROCESO No. <i>210 - 2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Mario Domínguez C.</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
"AZUAY" N° 6

TERCER DISTRITO
PLAZA DE CUENCA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR CMDTE. PROVINCIAL DE POLICIA AZUAY NO. 6"

LUGAR : Inmediaciones de la Escuela Cazadores de Los Ríos
CAUSA : Proselitismo político
HORA : 16H30
FECHA : Cuenca, 26 de abril del 2009

Mediante el presente me permito elevar a su conocimiento señor Coronel, que en el lugar y hora anteriormente indicados, mientras me encontraba prestando mis servicios en la Escuela Cazadores de los Ríos, pude percatarme que el señor Efraín Franklin Caballero Sotomayor, había dejado estacionado el vehículo de su propiedad consistente en una camioneta, de placas LBX-246, con propaganda política de las listas 3, cerca de la puerta de ingreso al Recinto Electoral; razón por la cual se procedió a extender la respectiva Boleta Informativa No. 00142 del Tribunal Contencioso Electoral, cuya copia se acompaña al presente.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para fines consiguientes de ley.


Klever Condoy Cuenca
Sargento 1ro. de Policía

COMANDO PROVINCIAL AZUAY No. 6



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00142



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) Cuenca, parroquia MACHANGA RA, el día 26 de 04 hoy DOMINGO, a las 16:30 se hace conocer a Caballero Sotomayor Efraín Franklin con C. C. No. 120109355-7, con dirección domiciliaria en Parroquia Hermano Miguel barrio los Aguilas, con teléfono convencional número 090537580, celular número 090537580, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☒ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Cuenca, provincia de(l) AZUAY, a los 26 días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

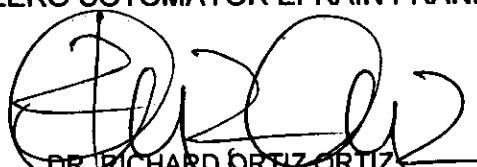
SBOP 1101472438

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

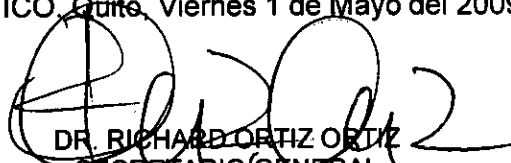
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

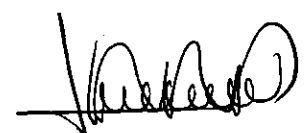
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuarenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de CABALLERO SOTOMAYOR EFRAIN FRANKLIN, en: 1 foja(s), adjunta un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0210.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN TRES FOJAS, INGRESA AL PROCESO 210-2009 GP-AD.- CERTIFICO.


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

4
certif.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2009.- Las 14h25.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 210-2009, en tres fojas útiles, que contiene un oficio y una boleta informativa de cuyo contenido se presume que el ciudadano con cédula de ciudadanía 120189355-7, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por hacer propaganda dentro del recinto electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Machangara, provincia de Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h30; no obstante, conforme se desprende del oficio remitido al Comandante Provincial de la PP.NN. Azuay No.6 que consta del proceso, los hechos que realmente se le imputan al accionado, es el haber "dejado estacionado el vehículo de su propiedad consistente en una camioneta, de placas LBX-246, con propaganda política de las listas 3, cerca de la puerta de ingreso al Recinto Electoral", siendo así, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, conforme sí lo establece el artículo 160 lit. a) de la Ley Orgánica de Elecciones en su caso, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo del mismo.- Notifíquese.-

Dr. Arturo J Donoso Castellón

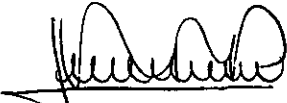
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

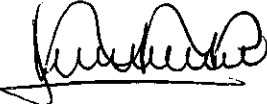
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinticinco de julio del año dos mil nueve, a partir de las siete horas con veintidós minutos, se procedió a publicar el auto inhibitorio que antecede, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinticinco de julio del año dos mil nueve, a partir de las ocho horas, se procedió a publicar el auto inhibitorio que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada